



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONOMICA N° 169/2018
DE 1 DE JUNIO DE 2018 REFERIDO A: LEY
AUTONÓMICA MUNICIPAL DE
ESTABLECIMIENTOS DE NUEVOS
MECANISMOS COMERCIALIZACIÓN EN EL
MUNICIPIO DE LLALLAGUA

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES
DE JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO AÑOS.


Prof. Argenyo Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

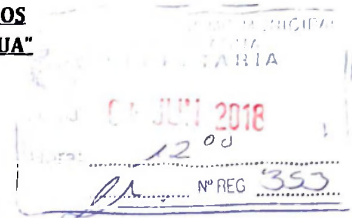
LEY MUNICIPAL N° 169/2018

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE "ESTABLECIMIENTOS DE NUEVOS MECANISMOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

DE 1 DE JUNIO DE 2018

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

Ante la Solicitud de emisión de Ley Autonómica Municipal de "ESTABLECIMIENTOS DE NUEVOS MECANISMOS DE COMERCIALIZACIÓN" en el Municipio de Llalagua, solicitado por el Responsable de Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal. Con la finalidad de desarrollar actividades comerciales de ferias agropecuarias sostenibles, eventos a realizarse de manera consecutiva en el Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- QUE:** El Parágrafo I del Artículo 406 de nuestra Norma Fundamental establece que "El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables."
- QUE:** La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, establece competencias concurrentes sobre el Desarrollo Rural Integral para los gobiernos autónomos municipales, es así que en su Artículo 91, Parágrafo I, Numeral 3 tiene los siguientes mandatos para los gobiernos autónomos Municipales:
- a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
 - b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.
- QUE:** La Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria de 26 de junio de 2011, que tiene por objeto la de normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: El Artículo 9 Parágrafo I inc. 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO

El Concejo Municipal de Llalagua, en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual vigencia:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS MECANISMOS DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley Municipal es la de establecer Nuevos Mecanismos de Comercialización que se instrumentalizan a través de las ferias agropecuarias sostenibles a realizarse en el Municipio de Llalagua.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La finalidad de esta norma municipal es la de promover, fortalecer la producción y comercialización de productos agropecuarios, de esa manera mejorar la economía de los productores locales y por ende de la economía familiar y comunitaria, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal tiene ámbito de aplicación en todo el ámbito jurisdiccional del Municipio de Llalagua, alcanza a los productores, comerciantes, personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras y a todas las actividades relacionadas a este mecanismo de comercialización.

ARTÍCULO 4. (OTORGACIÓN DE SITIOS O ESPACIOS MUNICIPALES E IMPLEMENTOS). I. Otórguese a los productores, comerciantes, personas naturales y jurídicas un sitio o espacio físico por un tiempo determinado, en sectores que no afecten la visibilidad y seguridad de las instituciones públicas, monumentos e instituciones financieras.

II. Los sitios o espacios municipales son renovables automáticamente por periodos iguales, a menos que el Gobierno Autónomo Municipal manifieste su voluntad de poner término a esta con un año de anticipación.

III. Por ser el primer año de constitución de este Mecanismo de Comercialización, el Órgano Ejecutivo Municipal debe otorgar todos los implementos y facilidades que le sean solicitados por los productores, dentro el marco de sus posibilidades y competencias, ya que los productores deben realizar actividades de comercio de productos locales en condiciones adecuadas.

ARTÍCULO 5. (CONTROL DE PESO JUSTO, PRECIO JUSTO Y CALIDAD DE PRODUCTOS). La Intendencia Municipal en coordinación con los demás sectores involucrados, deberá realizar el control estricto de precios, peso justo y calidad de productos a comercializarse, para lo cual coordinará con los Centros de Salud, Policía Boliviana Nacional y Ministerio Público.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO 6. (ACTIVIDADES DE APOYO). I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las secretarías municipales técnica y administrativa, direcciones y unidades, deberán realizar el asesoramiento y capacitación técnica permanente con el propósito de ampliar y potencializar el comercio de los productores locales.

II. Se autoriza al Alcalde Municipal realizar todos los actos administrativos y actividades necesarias, dentro del marco de sus competencias y posibilidades, hasta lograr la implementación cabal de este nuevo mecanismo de comercialización.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los nuevos mecanismos de comercialización dentro el Municipio de Llallagua, deberá ser en todos los Distritos del Municipio, (Llallagua, Catavi, Siglo XX, Villa 22 de Diciembre, Sakamarka, Ayllu Chullpa y Sikuya) priorizando el Objetivo y el Desarrollo Municipal. Tomando en cuenta que todo comerciante, productor u otro no será dueño del lugar o sitio en la que éste situado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y AHROGATORIA

Quedan abrogadas y/o derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía, que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase para su cumplimiento al Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo municipal de Llallagua.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Un Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho.
Fdo.

Sr. Maalla Jorge Aguilar
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA



Dña Palomira Villegas
CONCEJAL SECRETARIA
MUNICIPAL LLALLAGUA

COM. INSTITUCIONAL/EHS
Cc./Arch.

1/3
LEY MUNICIPAL No 169/2018